



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 492-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), con base en lo que establece el Artículo 41, literales b) y c) del Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, emitió la Resolución número 48-2013-CD del Acta número 15-2013-CD del 15 de julio de 2013, por medio de la cual aprobó su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número **751** del **11 DIC. 2013**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número **432** del **13/12/2013** del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,050,000)**, originado de las siguientes fuentes:

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	13,050,000
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	50,000
2	Venta de Servicios	50,000
90	Otros servicios	50,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13,000,000
2	Del Sector Público	13,000,000
10	De la Administración Central	13,000,000

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES	13,050,000
TOTAL:	13,050,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TRECE MILLONES CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q13,050,000)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	13,050,000
11	Fomento y Desarrollo Cooperativo	13,050,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	13,050,000

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

0	SERVICIOS PERSONALES	11,189,886
011	Personal permanente	3,891,216
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	87,180
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	49,500
015	Complementos específicos al personal permanente	4,562,580

Código	Descripción	Quetzales
051	Aporte patronal al IGSS	855,528
055	Aporte para clases pasivas	167,436
061	Dietas	130,000
063	Gastos de representación en el interior	72,000
071	Aguinaldo	668,123
072	Bonificación anual (Bono 14)	668,123
073	Bono vacacional	38,200
1	SERVICIOS NO PERSONALES	1,571,970
111	Energía eléctrica	148,800
112	Agua	66,420
113	Telefonía	166,800
121	Divulgación e información	20,000
133	Viáticos en el interior	114,030
151	Arrendamiento de edificios y locales	939,280
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	50,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	16,000
195	Impuestos, derechos y tasas	10,000
196	Servicios de atención y protocolo	10,100
	Resumen de otros renglones del grupo	30,540
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	221,719
211	Alimentos para personas	31,325
241	Papel de escritorio	5,000
253	Llantas y neumáticos	20,200
262	Combustibles y lubricantes	79,500
267	Tintes, pinturas y colorantes	35,000
298	Accesorios y repuestos en general	34,794
	Resumen de otros renglones del grupo	15,900
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61,425
413	Indemnizaciones al personal	28,800
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	32,625
	INVERSIÓN	5,000
	INVERSION FÍSICA	5,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	5,000
322	Equipo de oficina	1,000
329	Otras maquinarias y equipos	4,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	13,050,000
11	Ingresos corrientes	13,000,000
31	Ingresos propios	50,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, necesitará aprobación por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, habrá de solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, tendrán que contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, se necesitará la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) La solicitud de la autoridad superior;
- b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
- c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
- d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá aprobarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y debe cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que avale la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formará parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su autorización. En dicha notificación se incluirá la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop), tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Handwritten signature]
 OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
 ENCARGADA DEL DEPACHO

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]
 María Castro
 VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
 Encargada del Despacho

[Handwritten signature]
 Sergio de la Torre
 MINISTERIO DE ECONOMÍA
 REPÚBLICA DE GUATEMALA

[Handwritten signature]
 Lic. Gustavo Abella Martínez Lana
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA